pog/jch
S.93ª

Oficio Nº 10447

VALPARAÍSO, 30 de octubre de 2012

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente proyecto de ley, correspondiente al boletín N°8296-32.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 3° de la ley Nº 14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias:

1.-Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la expresión "madre,", la siguiente frase: "o un adulto mayor discapacitado, que se encuentre en estado de fragilidad o dependencia,".

2.- Incorpórase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "En el caso de adultos mayores discapacitados, que se encuentren en estado de fragilidad o dependencia física, la pensión alimenticia que se decrete en su favor no podrá ser inferior al cuarenta por ciento del ingreso mínimo remuneracional.".

3.-Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “el inciso anterior” por “los incisos anteriores”.

4.-Agrégase el siguiente inciso sexto:

“Asimismo, los adultos mayores contemplados en los incisos anteriores, podrán demandar por falta o insuficiencia de los hijos, a sus nietos. En caso de insuficiencia de uno de los hijos, la obligación pasará a los hijos del que no provee.”.”.

Dios guarde a V.E.

NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados